Boletín N° 11.153-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi y Prokurica, que modifica el D.F.L. N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley de Tránsito, en materia de multas no pagadas.

La ley 18.290, ley del tránsito define en la su artículo 2 "Placa patente" como el "distintivo que permite individualizar al vehículo".

En la misma ley se encuentran regulados los principales aspectos de la placa patente específicamente en el Capítulo III de la ley.

Los principales aspectos de dicha regulación sobre la patente se encuentran en el artículo 46 de la ley que señala que: "Las patentes serán únicas y definitivas para cada vehículo, salvo las excepciones que indica esta ley".

Asimismo "el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fijará las letras o números o las combinaciones de ambos y demás menciones que tendrá la placa patente única".

Hoy en día uno de los principales problemas que existen en relación a esta regulación que establece que las patentes son "únicas y para cada vehículo" dice relación con la obtención del permiso de circulación.

El permiso de circulación es el "impuesto que deben pagar anualmente todos los dueños de vehículos motorizados y que va en beneficio de las municipalidades y que permite que los automóviles, camionetas, motos y otros puedan circular por las calles del país en forma legal".

La problemática dice relación con que si una persona propietaria de un vehículo no paga una multa del tránsito, este queda inmediatamente inscrito en el "registro de multas de tránsito no pagadas" que está a cargo del Registro Civil, con la problemática de que si un vehículo aparece en dicho Registro no puede obtener el permiso de circulación respectivo.

En la práctica esta regulación trae como consecuencia que muchas personas que no han cometido ninguna infracción al tránsito ni han sido multadas, no pueden obtener el permiso de circulación para su vehículo, ya que según la patente del vehículo este figura en el Registro de multas del tránsito no pagadas.

Las razones de dicha situación pueden ser muchas, pero una de las principales es el desconocimiento de esta regulación por parte de la ciudadanía, por lo cual muchas veces al adquirir un vehículo muchas personas desconocen que deben cerciorarse de que este se encuentra al día en el pago de multas por infracción del tránsito, tomando conocimiento de esta situación solo al momento de solicitar su permiso de circulación, debiendo pagar en definitiva multas por

infracción a las normas del tránsito, muchas veces de un considerable valor, por infracciones a la ley del tránsito cometidas por otras personas.

Ante esta injusta situación, es que mediante este proyecto de ley se pretende proponer una modificación legislativa que evite situaciones como la precedentemente descrita, estableciendo la obligación de exhibir un certificado del registro de multas del tránsito no pagadas al momento de efectuarse la inscripción en el registro de vehículos motorizados de la variación del dominio de los vehículos inscritos.

Creemos que esta simple medida otorgará una mucho mayor certeza jurídica a los adquirentes de los vehículos y reforzará aún más la obligación de pago de las multas por parte de los infractores de la ley del tránsito, ya que ahora no solamente tendrán como impedimento el no poder obtener el permiso de circulación, sino que además no podrán transferir su vehículo en caso de que no se encuentre al día en el pago de multas por infracción a la ley del tránsito.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo Único: Sustitúyase el artículo 35 de la ley del tránsito número 18.290 por el siguiente artículo 35 nuevo.

Artículo 35.- En el Registro de Vehículos Motorizados se inscribirán, además, las variaciones de dominio de los vehículos inscritos.

Al momento de la inscripción deberá exigirse un certificado emitido por el Servicio de Registro Civil del registro de multa de tránsito no pagadas del respectivo vehículo.

No serán oponibles a terceros ni se podrán hacer valer en juicio los gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, arrendamientos con opción de compra u otros títulos que otorguen la tenencia material del vehículo, mientras no se efectúe la correspondiente anotación en el Registro.

Si el acto que sirvió de título a la transferencia de un vehículo fuere consensual, se acreditará mediante declaración escrita conjunta que suscribirán ante el Oficial de Registro Civil e Identificación el adquiriente y la persona a cuyo nombre figure inscrito el vehículo, o mediante instrumento público o instrumento privado autorizado ante Notario.